

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO



Título preliminar

Artículo 1. Propósito El presente reglamento tiene por objeto precisar los aspectos no comprendidos en la Ley General de Sociedades, en el Estatuto de la sociedad y en las normas legales conexas respecto al funcionamiento del Directorio, con el propósito de lograr el mayor grado de eficiencia y optimizar la gestión.

Artículo 2. Interpretación y Modificaciones Es responsabilidad del Directorio interpretar los alcances del presente reglamento en concordancia con el Estatuto y las Leyes, así como aprobar las modificaciones propuestas al mismo.

El Comité de Buen Gobierno Corporativo es el órgano encargado de recibir y procesar las propuestas de modificación al presente Reglamento y será el encargado de presentarlas al Directorio con el debido sustento.

Pueden hacer propuestas de modificaciones al Reglamento el Presidente del Directorio y cualquier miembro del Directorio quienes deberán de sustentar las razones de las modificaciones propuestas.

La exposición de motivos de las modificaciones y las propias modificaciones deberán ponerse en conocimiento de los Directores conjuntamente con la convocatoria.

Artículo 3. Acatamiento El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento de los miembros del Directorio quienes deben adecuar su actuación como Directores a las normas del mismo.

Es responsabilidad del Presidente del Directorio entregar a los miembros que se incorporen al Directorio un ejemplar del reglamento vigente. El nuevo director o directores, quedan sometidos a las disposiciones del presente Reglamento.

Titulo I: Responsabilidades y atribuciones del directorio

Artículo 4. Facultades El Directorio de conformidad con la Ley General de Sociedades y el Estatuto de la sociedad tiene a su cargo conjuntamente con la Gerencia:

1. La administración de la Sociedad; por lo que está facultado a fijar las políticas que normen la actividad de la sociedad y a adoptar los acuerdos que la ley y el Estatuto lo faculten.
2. Verificar el cumplimiento de las políticas y acuerdos adoptados.
3. Supervisar la marcha de la sociedad.

Así mismo podrá delegar sus atribuciones en la medida que la ley y el Estatuto lo permitan, a miembros de la gerencia y/o a terceros.

Artículo 5. Actuación del Directorio El Directorio actuará en concordancia con el modelo de gestión aprobado por la organización, buscando siempre contribuir a lograr que la sociedad cumpla con su visión, misión y valores, propendiendo al desarrollo de los cinco pilares referidos a crecimiento, competitividad, calidad total, control de costos y desarrollo sostenible, así como a la estrategia del negocio y respetando a las personas y los lineamientos de la política de ética de la Compañía

Titulo II: Elección y vacancia de directores

Artículo 6. Elección de Directores Los titulares de acciones de la Clase A reunidos en la Junta General de Accionistas, elegirán cada tres años a los miembros de Directorio, debiendo determinar previamente el número de Directores a elegirse de acuerdo al máximo y mínimo establecido en el Estatuto.

A fin de cumplir con los Principios de Buen Gobierno Corporativo, la Junta deberá de tener en cuenta al momento de seleccionar a los miembros del Directorio, elegir a un número suficiente de Directores Independientes capaces de ejercer un juicio independiente en los asuntos de su competencia.

Titulo II: Elección y VACANCIA de directores

Artículo 5. Vinculación entre la Sociedad y sus Accionistas

Se considera director independiente a aquel Director seleccionado por su prestigio profesional o destacada trayectoria empresarial y que no se encuentra vinculado con la administración de la sociedad, ni con la administración de alguna de las empresas que forman parte del Grupo Económico de SABMiller plc o con los accionistas principales de Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A o de SABMiller plc.

Los directores pueden ser reelegidos. En los casos de vacancia del cargo de director previsto en el Estatuto y en la ley, el Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número hasta el cumplimiento del periodo del Directorio.

Titulo III: Funcionamiento del directorio

Artículo 7. Presidencia y Vicepresidencia

Al quedar instalado el Directorio éste procederá a elegir a su Presidente y Vicepresidente. El Presidente además de presidir las juntas y sesiones de Directorio y de ejecutar los acuerdos que en ella se adopten, podrá ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue y encargue el Directorio y en cuyo caso le será entregado el mandato correspondiente.

Adicionalmente, el Presidente tendrá la representación de la Compañía ante toda clase de personas y entidades y actúa como su apoderado, pero no es su representante procesal

El Directorio podrá revocar el nombramiento del Presidente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los Directores.

El vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los casos de ausencia o impedimento y al efecto gozará de las mismas facultades conferidas al Presidente.

Titulo III: Funcionamiento del directorio

Igualmente, el Directorio podrá revocar el nombramiento del Vicepresidente por acuerdo adoptado por la mayoría de los directores en la oportunidad que lo estime conveniente.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidente asumirá temporalmente la Presidencia, en tanto estos no se reintegren a sus cargos o sean designados, el director más antiguo y si hay dos o más directores de igual antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 8. Secretario El Directorio podrá designar un Secretario de Directorio. Puede ser designado secretario un miembro del Directorio, un Gerente o algún otro funcionario de la empresa.

Si el Secretario no es miembro del Directorio, asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

El Secretario será responsable de:

1. Brindar la información necesaria a los Directores previa a cada Sesión de Directorio que se convoque
2. Redactar las actas correspondientes a las sesiones.
3. Conservar las actas.

Titulo IV: Normas de funcionamiento

Artículo 9. Sesiones El Presidente o el Vicepresidente, cuando corresponda, convocarán a sesiones de directorio en las oportunidades que lo estimen conveniente para la buena marcha de la sociedad, sin perjuicio de que, al iniciar cada ejercicio anual, el Presidente del Directorio establezca un calendario tentativo de sesiones que será puesto en conocimiento de los Directores.

Cuando la Ley y el Estatuto establezcan plazos y formalidades para las Sesiones de Directorio, éstas deberán de celebrarse, obligatoriamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto y la Ley.

Titulo IV: Normas de funcionamiento

Podrán realizarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad del acuerdo. En este caso, se enviará el Acta Final por correo electrónico a todos los Directores para su aprobación, lo que podrá hacerse también por correo electrónico. En este caso, bastará la firma física del Gerente General en el Acta, de conformidad con las normas vigentes.

Las convocatorias a las sesiones, podrán efectuarse por carta, fax, correo electrónico u otro medio, suscritas por el Presidente y/o Vicepresidente, debiendo tenerse constancia de la recepción de las mismas.

La secretaria del Presidente del Directorio, remitirá la convocatoria, debidamente suscrita, a todos los miembros del Directorio, debiendo mantener un archivo del envío y la recepción de la convocatoria a todos los directores.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de cinco días a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, si se encontraran reunidos la totalidad de los directores, acordaran reunirse y aceptaran los puntos propuestos para la reunión, así como en el caso de sesiones no presenciales todos los directores estuvieran de acuerdo con los temas que se propongan aprobar, no será necesaria la convocatoria previa, teniéndose por convocada y válida la sesión y los acuerdos adoptados.

Artículo 10. Quórum y Acuerdos

El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión personalmente o debidamente representados por otros directores, la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes.

El Presidente promoverá la participación activa de los directores en los asuntos que sean sometidos a su consideración, ya sea por el propio presidente, por el gerente general u otros funcionarios de la sociedad.

Cada Director tiene derecho a un voto.

Titulo V: Comisiones del directorio

Artículo 11. El Directorio ha constituido tres comités:
Comités

1. Comité de Auditoria
2. Comité de Ética
3. Comité de Buen Gobierno Corporativo

11.1 Comité de auditoria Su función principal es:

1. Revisar los estados financieros anuales e intermedios previo a que sean sometidos al Directorio.
2. Examinar y revisar los controles medio ambientales internos, la gestión de riesgos dentro del grupo, las declaraciones del grupo en materia de sistemas de control interno y revisar la independencia, objetividad y eficacia de los procesos de auditoria externa, previo a que sean sometidos al Directorio.
3. Hacer recomendaciones al Directorio en cuanto al nombramiento y remoción de los auditores externos y aprobar y recomendar al Directorio las remuneraciones y condiciones del contrato de los auditores externos.
4. Revisar anualmente la eficiencia de las funciones de auditoria interna, con particular énfasis en el plan de trabajo anual, actividades, el personal, organización y estructura de informes y el estado de la función.
5. Revisar la eficiencia del sistema de control del cumplimiento de leyes y reglamentos y los resultados de la gestión de investigación y seguimiento (incluyendo medidas disciplinarias) en cualquier caso de incumplimiento.

El Comité de Auditoria está facultado para buscar cualquier información que requiera proveniente de:

1. La sociedad o de sus compañías subsidiarias. Se requerirá que dichas personas cooperen con y que respondan a cualquier solicitud realizada por el Comité de Auditoria.
2. La parte externa, y podrá obtener consejo y asesoría externa legal o independiente según sea requerido por cuenta de la Sociedad. Dichos asesores podrán asistir a las reuniones al ser invitados por el Presidente del Comité.

El Comité de Auditoria, está integrado por tres (03) miembros. El Directorio elegirá un número de Directores Independientes quienes deberán formar parte del Comité.. Pueden integrar el Comité funcionarios de la Compañía o un tercero que a juicio del Directorio deba formar parte del Comité de Auditoria.

Titulo V: Comisiones del directorio

Podrán asistir a las reuniones del Comité como invitados: el Gerente General, Gerente Financiero, el responsable de Auditoria Interna, otros ejecutivos de la Compañía que sean convocados y los auditores externos cuando el Comité considere pertinente que asistan.

El Comité de Auditoria lleva actas de sus sesiones.

11.2 Comité de Etica Su función es procesar las denuncias y/o consultas que formulen nuestros trabajadores, proveedores y terceros en general sobre la política de ética o eventuales conductas antiéticas en que incurran trabajadores de la Sociedad infringiendo la política de ética aprobada por la Gerencia General.

El Comité de Ética tiene las siguientes funciones:

1. Divulgar entre los trabajadores, proveedores y terceros vinculados a la Sociedad, los alcances de la Política de Ética aprobado por el Directorio.
2. Velar por el cumplimiento de la Política de Ética.
3. Recibir, registrar y conducir la investigación de los reportes de las conductas antiéticas que se reciban.
4. Recomendar a la Administración las medidas que estime pertinentes relacionadas con los reportes de las conductas antiéticas.
5. Informar al Comité de Auditoria sobre los reportes de conducta antiética recibidos, investigaciones realizadas y recomendaciones efectuadas a la Administración con relación a los mismos.

El Comité está integrado por tres (03) miembros que pueden ser Directores o funcionarios de la compañía designados por el Directorio y una Secretaria. El Directorio elegirá un número de Directores Independientes quienes deberán formar parte del Comité.

11.3 Comité de Buen Gobierno Corporativo Tiene por objeto principal recomendar al directorio sistemas para la adopción, seguimiento y mejora de las prácticas de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad.

Este comité estará integrado por cuatro miembros: tres miembros del Directorio (uno dependiente y dos independientes) un representante de la Subgerencia Legal y una secretaria.

Los Comités están obligados a presentar al Directorio el reporte de las acciones desarrolladas.

Titulo V: Comisiones del directorio

El Directorio podrá determinar el número de miembros de cada comité y designar a directores, funcionarios o personas que a su criterio tengan el prestigio, experiencia y capacidad necesaria, para integrarlos.

El Directorio podrá constituir comités adicionales para ocuparse de temas concretos en la medida que lo estime pertinente.

Los comités adoptarán los acuerdos que regulen su propio funcionamiento, nombrarán entre sus miembros a Presidente y Secretario, fijarán el calendario de sesiones ordinarias y de los asuntos a tratar y difundirán sus atribuciones, obligaciones.

La Secretaría de cada comité deberá redactar un acta de cada sesión.

Titulo VI: Derechos y obligaciones de los directores

Artículo 12. Información Los directores podrán solicitar la información que requieran para el mejor desempeño de sus funciones, solicitándola al presidente del Directorio o al Gerente General.

El Gerente General, será el responsable de la inducción a los nuevos miembros del Directorio sobre los aspectos relevantes de la compañía, las políticas y las reglas claras de gobierno corporativo, pudiendo establecer programas de orientación. La compañía podrá establecer programas de actualización de conocimientos, destinados a los Directores.

Artículo 13. Diligencia Los directores deberán hacer sus mejores esfuerzos en el desempeño de su cargo y deberán de actuar con diligencia, orden y lealtad, estando obligados a:

1. Asumir responsablemente el cargo de Director o a los que se le designe en su calidad de Director.
2. Asistir a las Sesiones de Directorio y Comités a los que pertenezcan cuando se convoquen.

Titulo VI: Derechos y obligaciones de los directores

3. Informarse adecuadamente de los temas a tratar en cada reunión de Directorio o Comités a los que pertenezcan
4. Participar en la revisión de las actas de las reuniones del Directorio y de los comités a los que pertenezcan.
5. Participar de las reuniones aportando ideas y soluciones en los debates, con el objeto que sus criterios cooperen en la toma de decisiones.
6. Asumir, responsablemente, los encargos que el Directorio les asigne.
7. Promover y continuar la investigación en los casos que se afecte a la Compañía.
8. Promover el establecimiento de medidas correctivas de control sobre cualquier circunstancia riesgosa para la compañía que sea de su conocimiento.
9. Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, al Estatuto social o al interés social y requerir la certificación en actas de su oposición.
10. Informar inmediatamente al Comité de Buen Gobierno Corporativo, de las nuevas responsabilidades profesionales o contractuales que asuman y que pudieran obstaculizar su desempeño como Director o resulten opuestas a los intereses de la sociedad.
11. Los directores se obligan a destinar su tiempo y empeño al desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Fidelidad Los directores, en el ejercicio de su cargo, deberán cumplir las obligaciones impuestas por las leyes y por el Estatuto social con fidelidad al interés social, comprendido como interés de la Compañía.

Artículo 15. Confidencialidad. Toda la documentación a la que tengan acceso los Directores por razón de su cargo, tiene carácter de confidencial y no podrá ser revelada a menos que el Directorio apruebe expresamente exceptuar de dicho carácter confidencial.

Los directores, incluso habiendo finalizado su periodo de mandato, se encuentran obligados a no revelar la información de la compañía a la que hayan tenido acceso en su calidad de Directores.

Titulo VI: Derechos y obligaciones de los directores

Artículo 16. Los directores en el desempeño de su cargo están impedidos:

Lealtad

1. De emplear el nombre de la Compañía, o aducir a su posición de directivos o de personas vinculadas a los mismos, para operar en negocios de manera directa o indirecta.
2. De celebrar, financiar y/o ejecutar, en interés personal o de terceros relacionados, negocios y operaciones asociados a los recursos de la Compañía de los que se conozca con ocasión de gestionar en la misma.
3. De utilizar los activos de la Compañía o valerse de su posición en la misma para obtener un beneficio económico, a menos que la contraprestación obtenida por la empresa sea de acuerdo a condiciones de mercado.
4. De negociar y/o celebrar acuerdos de índole comercial o profesional con la Compañía o con cualquier otra empresa perteneciente al grupo, que no sean comunes a las operaciones que la compañía realiza o que no se realicen en condiciones de mercado.

Asimismo, quedan obligados a:

1. Informar al Directorio cualquier conflicto de interés mediato o inmediato, que pudiera perjudicar el interés de la sociedad debiendo de abstenerse de intervenir en la operación correspondiente.
2. Abstenerse de votar en los acuerdos relacionados con asuntos en que tengan conflicto de intereses.

Los Directores comunicaran al Directorio, sobre cualquier situación vinculadas a los mismos, que puedan generar daños al crédito y al prestigio de la Compañía.

Artículo 17.
Deberes como
Sociedad Cotizada

Los directores se obligan a actuar en concordancia con las Normas Internas de Conducta sobre Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones y el Código de Buen Gobierno Corporativo aprobadas mediante Sesiones de Directorio de fechas 23 de abril del 2003 y 17 de noviembre del 2003, respectivamente.

Titulo VI: Derechos y obligaciones de los directores

Asimismo, los directores están impedidos de efectuar - o proponer la ejecución a cualquier individuo o entidad jurídica – operaciones sobre valores de la Compañía o de las empresas del Grupo, sobre las que manejen información privilegiada, como consecuencia del desempeño de sus labores.

Del mismo modo, los directores no podrán utilizar información no pública de la compañía con fines privados.

Artículo 18. Responsabilidad de los Directores

Los Directores responden, ilimitada y solidariamente, frente a la Compañía, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen los acuerdos contrarios a la ley, al Estatuto Social o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

Titulo VII: Retribución del directorio

Artículo 19. Retribución

Los directores percibirán la retribución anual fijada por la Junta General de Accionistas dentro de los límites previstos en el estatuto de la sociedad. Sin embargo, el propio Directorio, podrá acordar reducir la retribución a una cantidad menor de la que señalada en el Estatuto.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Directorio serán compatibles con las demás percepciones profesionales que corresponda pagar a los directores por cualesquier otra función ejecutiva o consultiva que, en su caso, desempeñe en la sociedad.

Titulo VIII: Retribución del directorio

Artículo 20.
Vínculo con los accionistas

El Directorio queda obligado a evaluar la pertinencia y conveniencia de las propuestas que sobre la administración de la sociedad puedan efectuar los accionistas en las Juntas Generales.

Los accionistas pueden proponer al Directorio puntos para la agenda de las Juntas que convoque la Compañía. Es obligación del Directorio evaluar la pertinencia de las mismas e informar de su decisión al accionista.

Artículo 21.
Vínculo con los mercados

Los Directores podrán especial cuidado en aprobar toda la información requerida a la sociedad como emisora de valores cotizados en bolsa, en especial:

1. Aprobar la información financiera anual que debe ser remitida al mercado. El Directorio podrá delegar en el Gerente General la facultad para aprobar la información financiera trimestral o por periodos menores al año que debe de remitir la Compañía. El Directorio no podrá delegar la facultad que tiene para aprobar y remitir la información financiera anual de la Compañía.
2. Aprobar o ejecutar acciones necesarias que permitan asegurar la transparencia de la información que emite la compañía al mercado, así como asegurar el oportuno reporte de los hechos de importancia relevantes para el mercado.
3. Aprobar o ejecutar acciones necesarias que permitan asegurar la correcta formación del precio de las acciones así como evitar el abuso de la información privilegiada.

El Directorio deberá prever los mecanismos adecuados para comprobar que la información financiera periódica y cualquier otra información que deba de ponerse a disposición del mercado, se elabore observando las normas pertinentes aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores. CONASEV. El Comité de Auditoria, designado por el Directorio es el encargado de revisar dicha información.

Los Directores están obligados a colaborar, cuando sean requeridos por éstas, por las autoridades administrativas y judiciales.

Artículo 22.
Vínculo con el auditor externo

El Directorio tendrá, a través de su Comité de Auditoria, una permanente comunicación con el auditor externo de la Compañía, respetando, en todo momento, su Independencia.

